

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.090 · 1965

LEY 7090

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1965 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7090

LEY 7090

Modificación del Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Mu nicipalidades, Decreto-Ley 6769, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 92.- Los Concejales no gozarán de sueldo u otra remu neración. Sólo podrán percibir una indemnización por la afectación de sus actividades privadas, que será fijada por el Con cejo y no podrá exceder para cada concejal a la proporción que se establece en la siguiente escala:

a) Al equivalente de hasta un mes y medio de sueldo mí nimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el perso nal administrativo municipal en las comunas de hasta diez (10) concejales.

b) Al equivalente de hasta dos meses de sueldo mínimo pa ra las comunas de hasta catorce (14) concejales.

c) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo para las comunas de hasta dieciocho (18) con cejales.

d) Al equivalente de hasta tres meses de sueldo mínimo para las comunas de hasta veinte (20) concejales.

e) Al equivalente de hasta tres meses y medio de sueldo mínimo para las comunas de hasta veinticuatro (24) concejales.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7090. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).